



# Resolución Directoral

**VISTO:** La solicitud registrada a través de la Hoja de Ruta N.º T-307459-2024 de fecha 20 de junio de 2024 y la Hoja de Ruta N.º E-336146-2024 de fecha 08 de julio de 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución Directoral N° 3510-2014-MTC/15 de fecha 20 de agosto del 2014, se otorgó a la EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L., identificado con Registro Único de Contribuyente (RUC) N.º 20219774207, con domicilio en Av. Paseo de La Republica 627 (1 Cdra. Antes Del Estadio Nacional), Distrito de La Victoria, provincia Lima y departamento de Lima (en adelante, La Empresa), autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta 0019: San Vicente De Cañete – Jaguay - Chincha Alta - San Clemente - Tupac Amaru – Guadalupe – Ica - y viceversa (E. C.: Chincha Alta) por el período de diez (10) años;

Que, por medio de la Hoja de Ruta N.º T-307459-2024 de fecha 20 de junio de 2024, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias (en adelante, RNAT) y Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC de fecha 16 de junio de 2022, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de junio de 2022 (en adelante, TUPA-MTC), La Empresa solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta 0019: San Vicente De Cañete – Jaguay - Chincha Alta - San Clemente - Tupac Amaru – Guadalupe – Ica - y viceversa (E. C.: Chincha Alta), con los vehículos de placas de rodaje Nro. ZBF951 y Z1S967;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de servicio estándar y servicio diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos y el presente Reglamento;

Que, el sub numeral 3.62.1 del numeral 3.62 del artículo 3º del RNAT, en cuanto al servicio estándar, establece que “Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta”;

Que, el artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3336172> ingresando el número de expediente **T-307459-2024** y la siguiente clave: SDOQ1M .



# Resolución Directoral

Que, el numeral 41.2.1 del artículo 41° del RNAT, en cuanto a los conductores establece que debe “Contar con el número suficiente de conductores para prestar el servicio en los términos en que este se encuentre autorizado, considerando la flota habilitada y las frecuencias ofertadas, tanto en el ámbito nacional como regional si es el caso”;

Que, el numeral 41.1.3.2 del artículo 41° del RNAT, refiere que el transportista debe prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, dentro de las cuales se incluye el prestar el servicio con vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

El numeral 41.1.3.2 del artículo 41° del RNAT, refiere que el transportista debe prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones bajo las que fue autorizado, dentro de las cuales se incluye el prestar el servicio con vehículos que hayan aprobado la inspección técnica vehicular;

Que, el numeral 42.1.2 del artículo 42° del RNAT, señala que una de las condiciones específicas de operación que deben cumplir para prestar el servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, es el de “Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado”;

Que, el numeral 53-A.1 del artículo 53-A° del RNAT indica que “Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional [...], serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años [...]”;

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59° del RNAT, prescribe que “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad”;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad a la Ley N° 29380;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, **TUPA-MTC**), aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, de fecha 16 de junio 2022, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de junio de 2022, se encuentra comprendido el procedimiento DSTT-035: Renovación de la autorización para el servicio de transporte (todos los servicios) , en cuyos requisitos, además de la solicitud según formulario y el pago por derecho de tramitación, señala acreditar documentadamente los requisitos establecidos en el RNAT para el acceso al servicio

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3336172> ingresando el número de expediente **T-307459-2024** y la siguiente clave: SDOQ1M .



# Resolución Directoral

solicitado, según anexos; asimismo, el artículo 59-A° y sus subsecuentes numerales, establecen los términos de renovación de la autorización para el servicio de transporte;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 136.5 del artículo 136° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019 (en adelante, TUO de la LPAG), se cursó a La Empresa el Oficio N° 13863-2024-MTC/17.02 de fecha 01 de julio de 2024 (en adelante, Oficio de Observación), a través del cual se le comunicó las observaciones detectadas en su requerimiento, a efectos de que subsane y acredite a cabalidad los requisitos y condiciones de acceso al servicio de transporte terrestre en lo que corresponde para el otorgamiento de la autorización solicitada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas, habiéndose advertido lo siguiente:

## 1. Vehículos ofertados

De la revisión del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, se verifica que cuenta con tres (3) vehículos habilitados en su flota; no obstante, en la solicitud Presentada no toma en cuenta el vehículo con placa de rodaje: Z1S964; Por lo tanto, se solicita que indique si será considerado para la renovación o de lo contrario se procederá a la baja del vehículo antes mencionado de manera automática, de conformidad con el artículo 68° del RNAT

## 2. Terminal Terrestre

Respecto a ello, es preciso indicar que deberá presentar titularidad o contrato vigente para usar y usufructuar terminal terrestre habilitado por la autoridad competente, en el origen, destino y escala comercial, señalando la dirección exacta e indicando en el objeto del contrato que el uso será destinado para el embarque y desembarque de pasajeros. Asimismo, debe indicar o adjuntar el Certificado de Habilitación Técnica de la Infraestructura Complementaria de Transporte, de conformidad con los numerales 33.1, 33.2, 33.4, 55.1.12.5 y 55.2.2 de los artículos 33° y 55° del RNAT.

Cabe señalar que en caso el arrendador fuera persona (natural o jurídica) distinta a la que figura habilitada en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Personas –Terminales Terrestres de Transporte de Personas autorizados por la DGTT – MTC, deberá adjuntar adicionalmente documento que acredite la transferencia de propiedad (Escritura Pública de Transferencia de Propiedad o Partida Registral de dicho Inmueble) o contrato de arrendamiento primigenio (vigente), donde se permita el uso por un tercero o subarrendamiento del inmueble.

Asimismo, deberá tener en cuenta lo señalado en los artículos numeral 3.18, 3.75 del artículo 3°, así como los artículos 33°, 35° y 36° del RNAT. Además, la dirección consignada en el contrato de arrendamiento y en el documento que lo habilite como infraestructura complementaria de transporte debe ser la misma.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3336172> ingresando el número de expediente **T-307459-2024** y la siguiente clave: SD0Q1M .



# Resolución Directoral

Lo requerido, se sustenta que la administración debe confirmar que el transportista, cumple con las condiciones de acceso y permanencia de la autorización, a fin de acceder a la Renovación de la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional.

Que, a través de la Hoja de Ruta N.º E-336146-2024 de fecha 08 de julio de 2024, la Empresa presentó documentos respecto a lo advertido en el Oficio de Observación. De la revisión de los mismos, se verificó que acreditó lo requerido en el citado oficio; por tanto, al haber presentado toda la documentación exigida por el TUPA-MTC vigente (Procedimiento DSTT-035), las mismas que sustentan el cumplimiento de las condiciones de acceso requeridas para la renovación de la autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas, de ámbito nacional, en la ruta 0019: San Vicente De Cañete – Jaguay - Chincha Alta - San Clemente - Tupac Amaru – Guadalupe – Ica - y viceversa (E. C.: Chincha Alta), autorizada con Resolución Directoral N° 3510-2014-MTC/15 de fecha 20 de agosto del 2014; por tanto, corresponde emitir acto administrativo favorable a la **EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L.**;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores, establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – Ley N° 29370, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC;

Que, el artículo 128º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 04 de julio de 2021, establece que “La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios”;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Renovar a la **EMPRESA CAPLINA DE TRANSPORTES TURISTICOS INTERNACIONALES S.R.L.**, la autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta 0019: San Vicente De Cañete – Ica y viceversa (E. C.: Chincha Alta), autorizada con Resolución Directoral N° 3510-2014-MTC/15 de fecha 20 de agosto del 2014; por el período de diez (10) años, computados de forma automática, una vez vencida la autorización anterior, bajo los siguientes términos:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3336172> ingresando el número de expediente **T-307459-2024** y la siguiente clave: SD0Q1M .



# Resolución Directoral

|                    |   |  |
|--------------------|---|--|
| RUTA               | : | SAN VICENTE DE CAÑETE – ICA Y VICEVERSA (E. C.: CHINCHA ALTA)  |
| ORIGEN             | : | SAN VICENTE DE CAÑETE  |
| DESTINO            | : | ICA  |
| ITINERARIO         | : | SAN VICENTE DE CAÑETE – JAGUAY - CHINCHA ALTA - SAN CLEMENTE - TUPAC AMARU – GUADALUPE – ICA - Y VICEVERSA |
| ESCALA COMERCIAL   | : | CHINCHA ALTA   |
| MODALIDAD          | : | ESTANDAR   |
| FRECUENCIAS        | : | Dos (02) semanales en cada extremo de ruta   |
| HORARIOS DE SALIDA | : | De origen : Sábado y Domingo a las 05:30 horas<br>De Destino : Sábado y Domingo a las 15:30 horas          |
| FLOTA VEHICULAR    | : | Dos (02) ómnibus<br>Flota operativa : <b>ZBF951</b><br>Flota de reserva : <b>Z1S967</b>                    |

**ARTÍCULO 2.-** La presente Resolución deberá ser publicada en la página Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a más tardar a los tres (03) días hábiles posteriores a la fecha de su emisión, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO 3.-** Encargar el registro de la presente Resolución a la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre.

**Regístrese y comuníquese,**

Documento firmado digitalmente  
**EISEN ISAAC IPARRAGUIRRE ALAN**  
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3336172> ingresando el número de expediente **T-307459-2024** y la siguiente clave: SD0Q1M .